

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO 2021-003

Gerard Moreno <gerard.moreno22@gmail.com>

Mar 24/05/2022 1:24 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN <oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co>

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ SEGUNDA (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado:	OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicado:	2021-003

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN a su vez mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 80.118.780 de Bogotá, según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término procesal, me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada por la señora **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1. ES CIERTO.

AL HECHO 2. ES CIERTO.

AL HECHO 3. ES CIERTO Y SE ACLARA. Que dicho auto de cuota provisional no fue debidamente notificado a mi poderdante.

AL HECHO 4. ES CIERTO Y SE ACLARA, que a mi representado le fue enviado por correo electrónico simple únicamente el escrito de la demanda, a la cual se dio contestación en tiempo, no obstante, no fue notificado en ningún momento de la orden del juzgado para reconocer y pagar una cuota provisional, por lo que amparado en las disposiciones de Decreto 806 de 2020, mi representado manifiesta no haber recibido tal comunicación, y si conoció del auto solo fue posterior a la contestación de la demanda, enterándose por intermedio del suscrito quien le manifestó que el documento reposaba en el expediente.

Llamo la atención al Despacho para notar que ni siquiera el apoderado demandante manifiesta que haya notificado a mi representado de dicha medida decretada por su señoría, en contraste no aporta prueba suficiente de notificación alguna.

AL HECHO 5. NO ES CIERTO Y SE ACLARA, que a pesar de no ser exigible dicha cuota por no haberse notificado a mi poderdante, este de buena fe realizó el pago de la cuota completa, tal y como consta en la documental que se aporta en la presente contestación y que obedece a los siguientes valores:

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ SEGUNDA (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicado: 2021-003

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN a su vez mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 80.118.780 de Bogotá, según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término procesal, me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada por la señora **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1. ES CIERTO.

AL HECHO 2. ES CIERTO.

AL HECHO 3. ES CIERTO Y SE ACLARA. Que dicho auto de cuota provisional no fue debidamente notificado a mi poderdante.

AL HECHO 4. ES CIERTO Y SE ACLARA, que a mi representado le fue enviado por correo electrónico simple únicamente el escrito de la demanda, a la cual se dio contestación en tiempo, no obstante, no fue notificado en ningún momento de la orden del juzgado para reconocer y pagar una cuota provisional, por lo que amparado en las disposiciones de Decreto 806 de 2020, mi representado manifiesta no haber recibido tal comunicación, y si conoció del auto solo fue posterior a la contestación de la demanda, enterándose por intermedio del suscrito quien le manifestó que el documento reposaba en el expediente.

Llamo la atención al Despacho para notar que ni siquiera el apoderado demandante manifiesta que haya notificado a mi representado de dicha medida decretada por su señoría, en contraste no aporta prueba suficiente de notificación alguna.

AL HECHO 5. NO ES CIERTO Y SE ACLARA, que a pesar de no ser exigible dicha cuota por no haberse notificado a mi poderdante, este de buena fe realizó el pago de la cuota completa, tal y como consta en la documental que se aporta en la presente contestación y que obedece a los siguientes valores:

- a) 2/07/2021: consignó a la demandante \$240.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$304.247.
- b) 1/08/2021: consignó a la demandante el valor de \$310.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$374.247.
- c) 6/09/2021: consignó a la demandante el valor de \$ 300.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$364.247.
- d) 8/10/22: consignó a la demandante el valor de \$300.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$364.247.
- e) 1/11/2021: consignó a la demandante el valor de \$290.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$354.247.
- f) 3/12/2021: consignó a la demandante el valor de \$300.000.

Es decir, mi poderdante no solo ha cumplido a cabalidad y de buena fe a lo decretado por el Honorable Despacho, sino que ha asumido valores adicionales a los que debería reconocer de acuerdo con lo dispuesto por el Despacho de manera provisional.

AL HECHO 6. ME ABSTENGO, por cuanto no es un hecho, sino una pretensión, por lo que no es viable pronunciarme al respecto y debería ir en otro título o acápite del escrito de la demanda.

AL HECHO 7. NO ES CIERTO, mi poderdante no debe absolutamente nada de la cuota provisional decretada y no notificada a este, por el contrario, ha pagado más de lo debido.

AL HECHO 8. ME ABSTENGO, por cuanto no es un hecho, sino una consideración del demandante, cuyos requisitos de idoneidad ya fueron controvertidos por parte de este apoderado en recurso de reposición frente al mandamiento de pago.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA. ME OPONGO. En la medida que el señor OSCAR GARZON aquí demandado, ha sido responsable en el reconocimiento de la cuota alimentaria y ha pagado de más las cuotas alimentarias así:

- a) 2/07/2021: consignó a la demandante \$240.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$304.247.
- b) 1/08/2021: consignó a la demandante el valor de \$310.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$374.247.
- c) 6/09/2021: consignó a la demandante el valor de \$ 300.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$364.247.
- d) 8/10/22: consignó a la demandante el valor de \$300.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$364.247.
- e) 1/11/2021: consignó a la demandante el valor de \$290.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$354.247.
- f) 3/12/2021: consignó a la demandante el valor de \$300.000.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN, ME OPONGO. Como quiera que mi representado ha estado entregando las cuotas de manera cumplida a la menor por intermedio de la aquí demandante y en lo sucesivo se le ha realizado el respectivo descuento directo de nómina.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA. ME OPONGO: No hay lugar al pago de interés alguno, ya que mi poderdante no le adeuda nada a la parte demandante.

EN CUANTO A LA PRETENSION CUARTA ME OPONGO: Pues por ser la parte demandante quien convoca a juicio sin ninguna justificación, debe ser condenada en costas y de manera ejemplar por configurarse un abuso del derecho.

3. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. PAGO TOTAL

Conforme a lo estipulado en el acápite de hechos, desde que mi representado tuvo conocimiento de la cuota provisional, pagó directamente a la demandante la cuota, siendo también deducido de su nómina los rubros de educación de la menor Karoll, por lo que se entiende satisfecha la obligación de la siguiente manera:

- a) 2/07/2021: consignó a la demandante \$240.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$304.247.
- b) 1/08/2021: consignó a la demandante el valor de \$310.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$374.247.
- c) 6/09/2021: consignó a la demandante el valor de \$ 300.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$364.247.

- d) 8/10/22: consignó a la demandante el valor de \$300.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$364.247.
- e) 1/11/2021: consignó a la demandante el valor de \$290.000 y le fueron descontados por nómina \$64.247 para un total de \$354.247.
- f) 3/12/2021: consignó a la demandante el valor de \$300.000.

2. COMPENSACIÓN

La que se traduce en que de los valores pagados y descritos en la excepción anteriormente planteada, hay valores pagados en exceso, por lo que le solicito al Honorable Despacho se sirva realizar la compensación de dichos valores, es decir, el valor de \$132.000, para el pago de cuotas alimentarias futuras.

4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

4.1. HECHOS DE LA DEFENSA:

- 4.1.1. La parte demandante interpuso demanda de fijación de cuota de alimentos, la cual fue inadmitida mediante auto del 9 de abril de 2021, finalmente admitida el 29 de abril de 2021 previa subsanación.
- 4.1.2. Ni en el escrito primigenio de la demanda, ni en su subsanación se formuló al Despacho solicitud alguna de fijación de cuota provisional; siendo la etapa procesal pertinente para tal fin.
- 4.1.3. Es posterior al auto de admisión de la demanda, que en escrito aparte y sin cumplir las formalidades del Decreto 806 de 2020, la parte demandante formuló solicitud de cuota provisional al Despacho.
- 4.1.4. El Despacho accede de manera íntegra a la solicitud del demandante en Auto del 24 de mayo de 2021, pero dicho auto no fue notificado a mi demandante de manera personal.
- 4.1.5. En Sentencia C-420 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, manifestó sobre la notificación personal que: *“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, es decir, para la notificación personal se requiere que el destinatario acuse el recibido del mensaje para comenzar a contabilizar el término inicial de los dos días, o en otro caso, que el destinatario realice la apertura del mensaje de datos y este sea constatado por otro medio también tecnológico.

4.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente contestación en lo estipulado en los artículos 422 y ss. Del CGP, así como en el artículo 96 del mismo estatuto y en los demás concordantes y/o aplicables al presente proceso.

4.3. SOLICITUD DE LA DEFENSA:

Teniendo en cuenta que el mandamiento ejecutivo decretó unas medidas cautelares condicionadas, obedeciendo al error inducido por la parte demandante, solicito respetuosamente al Despacho para que se sirva ordenar el levantamiento de cualquier medida cautelar, por cuanto se observa en la presente contestación que la parte demandada ha realizado el pago total de la cuota provisional decretada por el Despacho, por lo que no es procedente tener a mi representado como deudor moroso de alimentos a favor de su hija.

5. PRUEBAS DE LA DEFENSA

Respetuosamente le solicito a usted Señora Juez tener y decretar como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

1. Pantallazos del Banco Popular mediante el cual se le giraron los dineros a la demandante de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.
2. Comprobante de giro de Nequi mediante el cual se le consignó el dinero a la demandante del mes de noviembre de 2021 a la cuenta de su cónyuge autorizado por la demandante a recibir los dineros.
3. Pantallazo de whatsapp en el que la misma demandante manifiesta haber retirado el dinero del mes de diciembre de 2021.
4. Certificado del colegio Nuestra Señora de Fátima Villavicencio, en el cual se certifican los valores y el medio de pago, en los cuales se observan los descontados por medio de nómina al demandado.

6. ANEXOS DE LA DEMANDA

Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas documentales.
Poder para actuar

7. NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la dirección de e-mail oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co, o en la dirección Calle 24A bis # 100 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito en la dirección e-mail gerard.moreno22@gmail.com, o en la Calle 24A bis # 100 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C.

Al demandante en la dirección suministrada en la demanda.

De la señora Juez,



Gerard Hernando Moreno Ramirez
C.C. 1.016.034.036 de Bta.
T.P. 276.683 del C.S. de la J.
Abogado



Gerard Moreno <gerard.moreno22@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR PROCESO EJECUTIVO

1 mensaje

OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN <oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co>
Para: Gerard Moreno <GERARD.MORENO22@gmail.com>

10 de mayo de 2022, 14:33

Señora

JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Radicado: 2021-003

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN

Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN

Referencia: PODER PARA ACTUAR

OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.118.780 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 y T.P. 276.683 del C.S. de la Judicatura para que en mi nombre, presente contestación de demanda y lleve hasta su culminación mi representación en el proceso de la referencia de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en el cual soy demandado por la señora JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.920.

El apoderado queda con las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para cumplir el mandato de que se trata incluidas las de presentar contestación de la demanda, subsanación, notificarse, sustituir, transigir, conciliar, recibir, desistir, interponer recursos, demanda de reconvenición, incidentes y en general con todas aquéllas facultades que se requieran para la defensa de mis intereses.

Las notificaciones al apoderado podrán realizarse al correo Gerard.moreno22@gmail.com el cual tiene inscrito en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN

C.C. 80.118.780 de Bogotá

Acepto

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ

C.C. 1.016.034.036

T.P. 276.683 del C.S. de la Judicatura

MES DE JULIO

PANTALLAZO CUOTA MES DE JULIO

Resultado de la Transacción	
02-07-2021	04:42 PM 191.95.54.64
Transacción Exitosa	
Aprobación No.	6233516222
De	Cuenta No.**2254
Por Valor de	\$ 240,000.00
Clave para Retiro	448403
Vigencia	90 Minutos

MES DE AGOSTO

PANTALLAZO CUOTA MES DE AGOSTO

Resultado de la Transacción	
01-08-2021	04:32 PM 191.95.50.150
Transacción Exitosa	
Aprobación No.	8429755832
De	Cuenta No.**2254
Por Valor de	\$ 310,000.00
Clave para Retiro	049201
Vigencia	90 Minutos

SEPTIEMBRE

PAGO CUOTA MES DE SEPTIEMBRE

lunes, 6 sep. • 12:26 p. m.



351117 es tu clave temporal del Banco Popular para retiro sin tarjeta. Recuerda que esta clave funciona durante 90 minutos.



Banco Popular: RETIRO EN ATM 6822 por \$300000 cta *2254 el 06/09/2021 12:27 . Para bloquear llame al 7434646 Bta, linea nal 018000184646 opc 2

MES DE OCTUBRE

PAGO CUOTA MES DE OCTUBRE

viernes, 8 oct. • 5:30 p. m.



250417 es tu clave temporal del Banco Popular para retiro sin tarjeta. Recuerda que esta clave funciona durante 90 minutos.



Banco Popular: RETIRO EN ATM 0879 por \$300000 cta *2254 el 08/10/2021 18:15 . Para bloquear llame al 7434646 Bta, linea nal 018000184646 opc 2

MES DE NOVIEMBRE

CUOTA DEL MES DE NOVIEMBRE



Detalle del movimiento

📩 Envío Realizado

Para
Manuel Alejandro Algarra Rojas

Conversación

Mensualidad Noviembre karoll

¿Cuánto?
\$ 290.000,00

Fecha
01 de Noviembre de 2021 a las 01:04 p. m.

Referencia
M631337

MES DE DICIEMBRE

CUOTA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIBIE-COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA VILLAVICENCIO

EL SUSCRITO RECTOR (E) DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA PONAL VILLAVICENCIO, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION No. 1350 DEL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2001, EMANADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, MODIFICADA PARCIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 1058 DE JUNIO 2011, POR LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, PARA LOS GRADOS DE PREESCOLAR A UNDECIMO. COLEGIO OFICIAL DE REGIMEN ESPECIAL.

DANE 350001001559

ICFES No. 044578

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor(a) GARZON VILLAMARIN OSCAR ANDRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.118.780, responsable económico(a) del estudiante:

- **GARZON TEJEIRO KAROLL YULIETH**, T.I. 1.122.521.776, quien fue matriculado (a) el 08/12/2020 para el Año Escolar 2021 en este plantel educativo, en el grado SEXTO, en la jornada de la mañana en el horario de 7:30 a 12:30 horas de lunes a viernes, con una intensidad horaria de 30 horas semanales. A continuación, se relacionan los costos educativos cancelados, para la vigencia 2021:

CONCEPTO DE PAGO	MEDIO DE PAGO	COSTOS
Matricula	Código de barras	\$ 189.103,00
Pensión Febrero	Código de barras	\$ 64.247,00
Pensión Marzo	Descuento de Nómina Enero	\$ 64.247,00
Pensión Abril	Descuento de Nómina Febrero	\$ 64.247,00
Pensión Mayo	Descuento de Nómina Marzo	\$ 64.247,00
Pensión Junio	Descuento de Nómina Abril	\$ 64.247,00
Pensión Julio	Descuento de Nómina Mayo	\$ 64.247,00
Pensión Agosto	Descuento de Nómina Junio	\$ 64.247,00
Pensión Septiembre	Descuento de Nómina Julio	\$ 64.247,00
Pensión Octubre	Descuento de Nómina Agosto	\$ 64.247,00
Pensión Noviembre	Descuento de Nómina Septiembre	\$ 64.247,00
Total pagado		\$ 831.573,00

Estos costos se fijan de acuerdo a la Resolución 02667 del 30 de octubre de 2020 "Por el cual se establece el reglamento de costos educativos para los Colegios de la Policía Nacional".

CALENDARIO: A Nombre Cuenta: Dirección de Bienestar Social
Cuenta: Corriente Nombre del Banco: Occidente

No. Cuenta: 700051709
NIT: 830.042.321-0

La presente certificación se expide en Villavicencio a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2022.

Intendente **MIGUEL ANTONIO OSORIO PRIETO**
Rector (E) Colegio NUSEFA Villavicencio

Elaborado por: TSE-31 Rosa Emilsa Ojeda
Revisado por: I.T. Miguel Antonio Osorio Prieto
Fecha de elaboración: 21/02/2022
Ubicación: C. INGRESOS 2019

Calle 44 No. 35C-02
Barrio el Triunfo Villavicencio Meta
Teléfonos 322 4487267
Email nusefarec@policia.gov.co
nusefarcu@policia.gov.co

Documento no controlado

